

Doctor:

CARLOS EDUARDO CHAVEZ ZUÑIGA

JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 76001-33-33-021-2024-00027-00

DEMANDANTE: DIANA OCAMPO CUADROS Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 428 NOTIFICADO EN ESTADO DE MAYO 19 DE 2025

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, a Usted con todo respeto manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 428 notificado el día 19 de mayo de 2025, dentro del proceso citado en la referencia, por las siguientes razones:

1. Mediante auto interlocutorio No. 1114 de octubre 17 de 2024, el Despacho a su digno cargo admitió el llamamiento en garantía hecho por el DISTRITO DE CALI, frente a las aseguradoras ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS SEGUROS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. El día 8 de noviembre de 2024, a través de la Doctora MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS, como Apoderada General de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se allega contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por el Distrito de Cali, (índice 22 de SAMAI).
3. Ese mismo día, es decir, noviembre 8 de 2024, a través de la Doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, actuando también en calidad de apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se allega contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado por el Distrito de Cali, quien además realiza llamamiento en garantía en contra de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., (índice 23 SAMAI).
4. Mediante auto interlocutorio No. 428 notificado el día 19 de mayo de 2025, el Despacho entre otras señala:

"PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la entidad aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., frente a las aseguradoras ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA Y SBS SEGUROS.

(...)

CUARTO: Por la secretaría del despacho, REQUERIR por el término de tres (3) días a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a fin de que manifieste al despacho cual escrito de contestación deberá ser tenido en cuenta para representar a la entidad en el presente proceso, en atención a la prohibición establecida en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. que señala que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona o parte."

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que para el Despacho NO ES CLARO, cual escrito de contestación deberá ser tenido en cuenta, ni cuál de las apoderadas citadas va a representar a la entidad aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en el proceso, con respeto solicito:

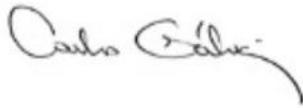
Se reponga la decisión de admisión del llamamiento en garantía realizado, y que el mismo quede supeditado a que se defina, que apoderada continua, pues no podrán ser tenidos en cuenta las dos contestaciones y de ello depende que haya o no llamamiento en garantía que admitir, pues el mismo solo se allegó con la contestación de la doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO.

Por lo anterior la decisión de admisión del llamamiento en garantía, solo se podrá definir una vez se indique cual apoderada continua y solo se podrán tener en cuenta los escritos de dicha apoderada.

Agradezco al señor JUEZ, reponer el auto admisorio del llamamiento en garantía y diferir su admisión a que sea definido que apoderada continua.

Del Señor Juez:

Atentamente



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C.C. No. 79610408 DE Bogotá

T.P. No. 125.758 del C.S. de la J